



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00129 00
DEMANDANTE: DIEGO FELIPE JÁCOME ARCHILA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA

Se resuelve sobre la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentada por Protección SA y Colfondos SA. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Efectuado estudio de la contestación a la demanda y la subsanación de Protección SA y de los documentos aportados con ella, cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que Colfondos SA corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconocerá personería a John Walter Buitrago Peralta. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la contestación de la demanda ordinaria laboral allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en el proceso de la referencia

SEGUNDO. Devolver la contestación de la demanda por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

2.1 Deberá pronunciarse sobre las pretensiones subsidiarias de la demanda.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado John Walter Buitrago Peralta, portador de la TP n.º 267.511 del CSJ, para que represente los intereses COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 097 del 10 de junio de
2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria